

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 27 de septiembre de 2021. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2021-00206-00. Provea.

DARILIS ESTHER PEREZ MUÑOZ
Secretaria ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
CORREO: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2021-00206-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OTILIA MERCEDES CASTRO CODINA
DEMANDADOS: CONTRA LA SOCIEDAD SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S

Santa Marta, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a decidir si la contestación a la demanda presentada por OTILIA MERCEDES CASTRO CODINA por medio de apoderada judicial contra SOCIEDAD SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S. cumple con las exigencias legales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la contestación de la demanda debe contener:

*"1.El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando **los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.**
Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
y
Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
Parágrafo 1º. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:
El poder, si no obra en el expediente.
Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*

*Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona
jurídica de derecho privado.*

*Parágrafo 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término
legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

*Parágrafo 3º. Cuando la contestación de la demanda no reúna los
requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez
le señalará lo defectos de que ella adolezca para que el demandado los
subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por
no contestada en los términos del parágrafo anterior.*

Al hacer la revisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada
SOCIEDAD SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S, tenemos que:

Los hechos 13, 14, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 39, 40, 42, 44, 46, 47, 48, 52, 53,
54, 58, 59, 61, 64, 65, 71, 72 y 74 fueron indebidamente contestados, si bien los
argumenta, no dice si son ciertos, o no, o si no le constan; contraviniendo lo
dispuesto en el numeral 3º. del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el
artículo 18 de la ley 712 de 2001; y por lo tanto deberán ser subsanados.

Lo anterior impone devolver la contestación de la demanda para que sea
subsana en los términos de los numerales 2º, 3º y 4º. del art 31 del C.P.T. y
S.S.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda de la referencia, de
conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que a través el
apoderado judicial de la parte accionada subsane las deficiencias anotadas.

TERCERO: TENER, al doctor JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, identificado con la
cédula de ciudadanía N° 73.113.561 y portador de la T.P. N° 83.820 del C.S. de
la J, como apoderado de la parte demandada, en los término y para los efectos
del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA